



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL
CIRCUITOSAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL – NULIDAD CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTES: LIANA MARGARITA SUAREZ DAZA
DEMANDADOS: ROMULO JOSE RAFAEL TOMAS ROMERO SOLANO
RADICADO: 44-650-31-89-002-2022-00008-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a realizar el estudio del escrito de subsanación de la demanda allegado por correo electrónico, para decidir sobre la admisión o rechazo de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Encuentra el despacho que los defectos encontrados fueron subsanados dentro del término otorgado y como quiera que la presente demanda reúne los requisitos formales, esta Agencia Judicial actuando conforme a lo establecido en los artículos 82ss y 368ss del Código General del Proceso, por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por la Señora LIANA MARGARITA SUAREZ DAZA contra el señor ROMULO JOSE RAFAEL TOMAS ROMERO SOLANO.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia al demandado ROMULO JOSE RAFAEL TOMAS ROMERO SOLANO, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020, y córraseles traslado de la misma por el término de veinte (20) días.

TERCERO: De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderado de la parte demandante al doctor ANICETO SANTIAGO HINOJOSA CELEDON, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.413.440 y tarjeta profesional N° 280.382 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS MAURICIO POSADA COLLAZOS

ACT